



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0083/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NARANJAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado Ayuntamiento de Naranjal, dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio número **300552423000039**, debido a que la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Naranjal, en la que requirió lo siguiente:

...

Deseo saber el nombre de su pagina oficial institucional, la publicación del directorio de funcionarios públicos, el listado de sueldos y salarios del personal de confianza, base y sindicalizado en la plataforma web institucional....

2. Respuesta por el sujeto obligado. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio MNV/2023/UTAI/0117.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la

actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la página oficial institucional, el directorio de funcionarios públicos, el listado de sueldos y salarios del personal de confianza, base y sindicalizado.

▪ **Planteamiento del caso.**

El titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió en respuesta a la solicitud de información mediante el oficio escrito de diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, donde informó:

iranjal
desde 2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO DE NARANJAL, VER.
Área: Unidad de Transparencia I
Asunto: Respuesta a solicitud de información folio 30552423000039

SOLICITANTE CON NÚM. DE FOLIO: 30552423000039
PRESENTE:

El que suscribe, Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Naranja, Ver., dando respuesta a la solicitud de información de la plataforma nacional de transparencia PNT, con número de folio 30552423000039.

Con respecto a la información solicitada:

- Se anexa URL del portal municipal del Ayuntamiento de Naranja, Ver.
<https://ayuntamientonaranja.gob.mx/>
- Accediendo al portal municipal se visualiza el número telefónico del H. Ayuntamiento, no hay número de extensión.
https://docs.google.com/spreadsheets/d/18CGk2yRrb507Vp3kDF7m5ys4Nl_GADG_EA/edit#gid=931401143
- Sueldos y salarios del personal de confianza, base, Art. 15° Fracción VIII. Remuneración bruta y neta.
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1qPh72nJVaJ901yaJPd4jocRQNoRYO1D/edit#gid=1341997669>

Sin otro en particular me despidió de usted no sin antes agradecer las finas atenciones presentes, quedo a sus respetables indicaciones para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:
NARANJAL, VER. 19 DE DICIEMBRE DEL 2023

C. JUAN JOSÉ VÁSQUEZ GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NARANJAL, VER.

En consecuencia la parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

[...]El sujeto obligado no entregó la información que se solicitó, esta haciendo una referencia general a una respuesta específica, se requiere el listado de sueldos y salarios del personal de confianza, base y sindicalizado en la plataforma web municipal, indique el link de acceso directo ya que su página es bastante ambigua[...]

Durante el procedimiento de sustanciación las partes en el recurso omitieron comparecer.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido de que el sujeto obligado no entregó la información solicitada, pues requirió el listado de sueldos y salarios del personal de confianza, base y sindicalizado en la plataforma web municipal y que indicara el link de acceso directo.

Por lo que, la información solicitada referente al nombre de su página oficial institucional y el directorio de funcionarios públicos no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **infundados** de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye en información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además, guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica Del Municipio Libre, de dicha normatividad señala que la Tesorería es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos. Por tanto, el área de Tesorería se encuentra facultada para dar respuesta a lo solicitado, al ser información que el Ayuntamiento se encuentra obligado a generar de acuerdo a las atribuciones conferidas por la ley.

En el caso, el sujeto obligado documentó respuesta a través del titular de la Unidad de Transparencia, toda vez que la información encuadró dentro del criterio 02/2021, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

La parte ahora recurrente, solicitó conocer el listado de sueldos y salarios del personal de confianza, base y sindicalizado que se encuentra publicado en la plataforma además de que solicitó que se proporcionara como enlace electrónico directo. En respuesta, el titular de la Unidad de Transparencia mediante escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro señaló lo siguiente: "...Sueldos y salarios del personal de confianza, base: Art. 15 Fracción VIII, Remuneración bruta y neta

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1qPH32nJNaJ901yqJPd4ipcRQnpRYOt_h/edit#gid=1341967669...”. Respuesta de la cual se agravió el ahora recurrente ya que señaló que no se entregó lo solicitado indicando que quería el link de acceso directo a la información.

Ahora bien es menester señalar que la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia fue realizada bajo el criterio 02/2021 de rubro **“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA”** en el que se señala lo siguiente:

“...La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia...”

Lo anterior al actualizarse el punto dos del criterio que señala si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo de la Ley 875 de Transparencia del Estado. Lo anterior ya que lo solicitado correspondía a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en comento. Ahora bien, se procedió a ingresar al enlace electrónico proporcionado por el ente obligado para emitir respuesta, mismo que corresponde al siguiente:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1qPH32nJNaJ901yqJPd4ipcRQnpRYOt_h/edit#gid=1341967669

	A	B
1	Nombre del Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naranjal
2	Normativa:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
3	Formato:	Remuneración bruta y neta
4	Periodos:	3er trimestre

Como se advierte de la captura de pantalla, el enlace electrónico proporcionado por el ente obligado, redirecciona a la información que se publica en el artículo 15 fracción VIII de la obligación de transparencia, relacionada con remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, además el periodo corresponde al tercer trimestre, que de acuerdo con la fecha en la que se presentó la solicitud de acceso a la información, la misma se encontraba actualizada. A modo de ejemplo, se insertan las siguientes:

CONFIANZA	AGROECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	AGROECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	AGROECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	MÓNICA	AGUILAR	TEXCANHUA
CONFIANZA	DESARROLLO ECONOMICO	INTENDENCIA	DESARROLLO ECONOMICO	GEORGINA	TEZOCCO	OSORIO
CONFIANZA	DESARROLLO ECONOMICO	ENCRAGADA DE BIBLIOTECA	BIBLIOTECARIA	ACASIA	CORONA	JIMENES

5598.36	MONEDA NACIONAL	5167.72
5598.36	MONEDA NACIONAL	5167.72
5598.36	MONEDA NACIONAL	5167.72

Igualmente, se tiene que en las columnas (J y L) corresponden al nombre del servidor público, así como en la columna (F) denominada clave o nivel de puesto se señala si el trabajador es de confianza, finalmente en las columnas (O y Q) se indica el monto bruto de la remuneración y el monto mensual neto de todo el personal que labora en el ente obligado.

Por lo que, el agravio construido en que no se entregó la información solicitada y que se indicara el link de acceso directo a la información carece de sustento, pues como se advierte, el ente obligado proporcionó la información, adjuntando el enlace electrónico en el que se encontraba lo solicitado.

Es por ello, que la respuesta de la Unidad de Transparencia en la que proporcionó el enlace electrónico donde se encontraba lo relacionado con la obligación de transparencia fracción VII, cumple con lo solicitado, pues de acuerdo al artículo 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...” no resulta atinado exigirle al sujeto obligado que conteste la solicitud de información en los términos planteados por el particular.

En consecuencia, se tiene que la respuesta otorgada por el sujeto obligado también cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Pues como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que desde un principio el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encontraba publicada, proporcionando el enlace electrónico para su consulta directa, sin estar obligado a responder pronunciamientos o generar documentos ad hoc, de ahí que se estime que con la respuesta otorgada por el sujeto obligado se cumple con la obligación que impone la normatividad de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos